



ACUERDO DE CONCEJO N° 000072-2024-MDP/CM [5117 - 28]

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

La solicitud de fecha 07 junio del 2023, del administrado Jaime luna guerra, el acuerdo de concejo N° 0171-2018-mdp de fecha 21 diciembre del 2018, el informe N° 101-2023-MDP-GDTI/JFLCA de fecha 07 agosto del 2023, de la gerencia de desarrollo territorial e infraestructura, el informe N° 180-2023-MDP/SG de fecha 09 agosto del 2023 del archivo general, el Informe Legal N° 000561-2024-MDP/OGAJ de 12 setiembre 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Resolución de Gerencia Municipal N° 000041-2024-MDP/GM de fecha 12 de marzo del 2024, el Informe Legal N° 323-2024-MDP/OGAJ de fecha 29 de abril del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 351-2024-MDP/OGACGD de fecha 03 de mayo del 2024, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Informe N° 447-2024- MDP/OGAJ de fecha 10 de junio del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 047-2024-MDP/GAT de fecha 20 de junio del 2024, la Gerencia de Administración Tributaria, acta de sesión ordinaria de Concejo N° 024-2018 del 21 de diciembre del 2018, en su página novena, folio 84 del expediente, el Informe legal N° 384-2024-MDP/OGAJ de fecha 26 de junio del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe legal N° 505-2024-MDP/OGAJ de fecha 09 de julio del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe 000007-2024-MDP/CM-BJE, del 24 julio 2024, de la comisión de desarrollo urbano, rural y transporte, el Oficio N° 000566-2024-MDP/GAT, del 18 setiembre 2024, de la gerencia de administración tributaria, el Informe Legal N° 000540-2024-MDP/OGAJ del 19 julio 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica., Dictamen N° 024-2024-MDP/CDURYT;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el inciso 8) de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competente para desarrollo y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

Que, la estructura orgánica del gobierno local de acuerdo al texto constitucional, la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que le señala la ley. El artículo 4º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reitera que la estructura orgánica de las Municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

Que, mediante el artículo 79º, numeral 3.6. y 3.6.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establecen como funciones exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica.

Que, mediante numeral 164.4. del artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del



ACUERDO DE CONCEJO N° 000072-2024-MDP/CM [5117 - 28]

interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil.

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancia/ de su contenido, ni el sentido de la decisión".

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

Que, en concordancia al artículo 41° de la norma anteriormente señalada indica "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional

Que, mediante solicitud de fecha 07 junio del 2023, del administrado Jaime luna guerra, solicita se suscriba la escritura y minuta aclaratoria del predio consignado como sub lote u - 11, asimismo le informan que el expediente se ha extraviado, solicitando a quien corresponda, disponga la reconstrucción de su expediente.

Que, mediante acuerdo de concejo N° 171-2018-MDP de fecha 21 diciembre del 2018, se autoriza al alcalde ing. José francisco Gonzales Ramírez, la firma de la minuta y escritura pública a nombre Jaime luna guerra, respecto a la reubicación del lote es de proceder el sub lote u -11 inscrito en la PE N° 112549354, es lo que establece los considerandos, no obstante, en la parte resolutive, lo consignan como sub lote N° S -35 inscrito en la PE N° 11289434.

Que, mediante el informe N° 101-2023-MDP-GDTI/JFLCA de la gerencia de desarrollo territorial e infraestructura, establece que no se encuentra en autos el expediente que conlleva al citado acuerdo de concejo antes citado.

Que, mediante el informe N° 180-2023-MDP/SG del archivo general, se remite copia del acuerdo de concejo antes citado, y se hace de conocimiento que no obra en autos el citado expediente.

Que, mediante el Informe Legal N° 000561-2024-MDP/OGAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina declarar el extravío del expediente administrativo N° 624-2020 de fecha 16 de enero del 2020 presentado por el administrado Jaime Luna, y Autorizar el inicio del proceso de reconstrucción.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 000041-2024-MDP/GM, DECLARAR LA RECONSTRUCCIÓN del expediente administrativo N° 624-2020 de fecha 16 de enero de 2020, presentado por el administrado Jaime Luna Guerra.

Que, el Informe legal N° 323-2024-MDP/OGAJ de fecha 29 de abril del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, información sobre la Carta N° 018-2020-MDP indicado por el administrado, donde le informan que el Concejo Municipal ha declarado nulo el Acuerdo de Concejo de fecha 21 de diciembre del 2018.

Que, mediante Oficio N° 351-2024-MDP/OGACGD la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, al realizar la búsqueda correspondiente en el acervo documentario que obra en este despacho, no se ha logrado ubicar la carta antes mencionada, toda vez que debemos hacer mención que la misma no tiene nomenclatura que haga poder saber a precisión el área que la emitió.



ACUERDO DE CONCEJO N° 000072-2024-MDP/CM [5117 - 28]

Que, mediante Informe N° 447-2024- MDP/OGAJ de fecha 10 de junio del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerencia de Administración Tributaria indique a nombre de quien están registrado los predios del sector Víctor Raúl Haya de la Torres de las siguientes manzanas y si alguno está registrado a nombre del SEÑOR JAIME LUNA GUERRA: Sub-Lote 11 MZ U LOTE 18 Y 20 MZ C-2 LOTE 54 MZS.

Que, mediante el Informe N° 047-2024-MDP/GAT la Gerencia de Administración Tributaria, remite la opinión solicita señalando los contribuyentes consignados en los predios, señalando que solo el sr Jaime luna guerra, está registrado en el lote 20 MZ C-2.

Que, según el acta de sesión ordinaria de Concejo N° 024-2018 del 21 de diciembre del 2018, en su página novena, folio 84 del expediente, se puede verificar que, en la reubicación del administrado Jaime Luna se ha consignado. 1.-PROYECTO: REUBICACIÓN DE LOTES EN LA MANZA U-ENCI LUNA GUERRA, JAIME EXP. 4141-2018 SUB-LOTE U-11.

POR EL FRENTE: COLINDA CON CA. SAN JOSE (EX LINEA FERREA), CON 11.6 ML POR LA DERECHA: COLINDA CON SUB-LOTE U-10, CON 21.13 ML

POR LA IZQUIERDA: COLINDA CON SUB-LOTE U-12, CON 21,43 ML

POR EL FONDO: COLINDA CON SUB-LOTE U-17 Y U-18, CON 11.79 ML AREA 255.05 M2

Que, mediante Informe Legal N° 000048-2024-MDP/OGAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el administrado invocó la Carta N° 018-2020-MDP el cuál, no adjunta, ni existe en los registros de la entidad, por tanto, al revisar la documentación adjunta, se puede verificar que, existe error material tanto, en el Acuerdo de Concejo N° 171-2018-MDP de fecha 21 de diciembre del 2018, donde en su primera página es correcta la ubicación, sin embargo, en la segunda página de dicho acuerdo folio 50 del expediente, indica: ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL, ING. JOSÉ FRANCISCO GONZALES RAMIREZ, LA FIRMA DE LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA A NOMBRE DE JAIME LUNA GUERRA, RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN EL MZ S LOTE N° 54 DE LA DENOMINADA URB VICTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE QUE ACTUALMENTE LE CORRESPONDE LA ASIGNACIÓN SUB-LOTE N° S-35 INSCRITO EN LA PE N° 11289434, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTA ACUERDO.

Siendo correcto: Mz U Sub-Lote U-11.

Asimismo, en la Minuta suscrita entre la Municipalidad Distrital de Pimentel y el administrado de fecha 31 de diciembre del 2018, siendo que en la primera página es correcta la ubicación, sin embargo, en su segunda página folio 47 del expediente, indica:

SUB-LOTE N° U-22 - Siendo correcto Sub-Lote N° U-11

Por tanto, se puede evidenciar que, existe error material desde el Acuerdo de Concejo N° 171-2018-MDP de fecha 21 de diciembre del 2018, en su artículo primero, por consecuencia se ha cometido error también en la Minuta suscrita el 31 de diciembre del 2018 ante la Notaria Medina Ticse a favor de Jaime Luna Guerra, por ello es necesario emitir opinión de procedencia a realizar la rectificación de dicho acuerdo, de conformidad a la normativa y a la facultad del Pleno del Concejo. Asimismo, elevar al Pleno del Concejo, para su respectivo análisis y deliberación.

Que, mediante Informe Legal N° 000505-2024-MDP/OGAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emiten aclaración al informe legal N° 000048-2024-MDP/OGAJ, en vista que en la conclusiones han establecido por error material ELEVAR AL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL el presente expediente para que en sesión de concejo realicen el análisis, deliberación y de ser el caso proceda a la RECTIFICACIÓN del



ACUERDO DE CONCEJO N° 000072-2024-MDP/CM [5117 - 28]

Acuerdo de Concejo N° 171-2018-MDP de fecha 21 de diciembre del 2018, al haberse consignado en su parte resolutive, como "(...)que actualmente le corresponde la asignación: Sub Lote N° S-11 inscrito en la PE N° 112549354 (...)" de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a los considerandos expuestos en el presente informe.

Debiendo decir:

ELEVAR AL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL el presente expediente para que en sesión de concejo realicen el análisis, deliberación y de ser el caso proceda a la RECTIFICACIÓN del Acuerdo de Concejo N° 171-2018-MDP de fecha 21 de diciembre del 2018, al haberse consignado en su parte resolutive, como "(...)que actualmente le corresponde la asignación: Sub-Lote N° U-11 inscrito en la PE N° 112549354 (...)" de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a los considerandos expuestos en el presente informe.

Que, mediante el Informe 000007-2024-MDP/CM-BJE, de la comisión de desarrollo urbano, rural y transporte, solicita a información referente al registro de contribuyente del sub lote 11 Mz U y de la Mz C-2 LOTE 20 de la Urb. Víctor Raúl Haya de la Torre.

Que, mediante el Oficio 000566-2024-MDP/GAT, de la gerencia de administración tributaria, remite la información solicita respecto a los años de inscripción de los contribuyentes 2011 (Jaime luna guerra), 2014 (Rómulo Seclen Flores) y 2021 (Segundo Vela Cabrera) y señala que no existe documentación en los archivos, que sustente la inscripción de los contribuyentes en la gerencia de administración tributaria.

Que, mediante Informe legal N° 00540-2024-MDP/OGAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, se emite pronunciamiento legal de acreditación y validación del acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 024-2018 del 21 de diciembre 2018, concluyendo que si surten los efectos legales los acuerdos aprobados mediante la citada acta.

Que, mediante Dictamen N°024-2024-MDP/CDURYT; los miembros de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Rural y Transportes, en uso de las atribuciones conferidas en el literal c) del artículo 88° y el numeral 3) del artículo 98° de la Ordenanza N°011-2021-MDP-A que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal, el cual establece que la Comisión de Desarrollo Urbano Rural y transportes, puede pronunciarse en asuntos de su competencia concluye que las Autoridades Administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan, evidenciando el error material en el acuerdo del concejo del año 2018, consignando por error SUB-LOTE N° U-22, cuando debió consignarse Sub-Lote N° U-11, siendo esta rectificación, no cambia el sentido de lo aprobado, tan solo estará orientado al del acuerdo previamente adoptado, ello a fin de continuar con éxito el trámite que inició la administrada y del que ha adquirido derechos. Sin embargo, la comisión establece que al no contar con la garantía de la veracidad del acuerdo de concejo presentado en el expediente por parte del administrado, es potestad de rechazar el expediente, recomendando al pleno de concejo: i) La no procedencia de la Rectificación del Acuerdo de Concejo N° 171-2018-MDP de fecha 21 de diciembre del 2018, por no presentar las garantías de veracidad del Acuerdo, en base a los informes técnicos y legales presentados en el expediente, elevándose al pleno de concejo para su debate y de corresponder su aprobación, ii) Disponer a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, eleve el presente dictamen al Pleno del Concejo, para su conocimiento y los fines pertinentes para su pronunciamiento y de corresponder su aprobación respectiva.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal del distrito de Pimentel en su Vigésima Primera Sesión de Concejo Ordinaria, de fecha 21 de octubre del 2024, habiéndose efectuado la



ACUERDO DE CONCEJO N° 000072-2024-MDP/CM [5117 - 28]

sustentación correspondiente, con el voto a favor del Dictamen N° 024-2024-MDP/CDURYT; de los señores regidores: Pedro Yrigoyen Fernandini, Eduardo Bueno Julón, Mariana del Pilar Riquero Benites, Diana Esmeralda Purizaca Rodríguez, Edwin Guillermo Huertas Parco, Rosa María Rodas Díaz y Wernher Enrique Yeckle Sánchez, y con la dispensa del trámite de lectura y por UNANIMIDAD de los asistentes:

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 171-2018-MDP, de fecha 21 de diciembre del 2018, por no presentar las garantías de veracidad del Acuerdo en mención, en base a los informes técnicos y legales presentados en el expediente.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub gerencia de Infraestructura, y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTICULO TERCERO – ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la distribución oportuna del presente acuerdo a las áreas intervinientes y a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación en el portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 31/10/2024 - 11:40:13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
25-10-2024 / 11:22:50